



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL No.: C.G./003/2015.**

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA MISMA COMISIÓN.**

Visto que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo constitucional, que forma parte de la administración pública estatal, es procedente que a propuesta de la Contraloría Interna el Consejo General de esta Comisión, apruebe el nuevo catálogo de las y los servidores públicos que desempeñen un cargo, empleo u comisión en esta Comisión y que por lo tanto tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 párrafos primero y tercero, 44 párrafos primero, segundo y tercero, 45 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en correlación con el artículo 55 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O:**

PRIMERO.- El Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es autoridad de esta Comisión competente para determinar el catálogo de las y los servidores públicos que desempeñen un cargo, empleo u comisión en este órgano autónomo constitucional y que por lo tanto tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante la Contraloría Interna de esta Comisión y que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 primer párrafo y apartado C, 115 primer párrafo y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 47, 53 fracciones XIX y XXV y 55 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 43 párrafos primero y tercero, 44 párrafos primero, segundo y tercero, 45 fracciones I, II y III de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y, 8 fracciones XVII, XXVII y XL y 17 fracciones XXI y XXXIV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca el día tres de agosto del año dos mil trece, el Consejo General tiene las atribuciones y facultades para determinar qué servidoras o servidores públicos de esta Comisión deben de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, pues al ser esta Comisión un órgano autónomo constitucional, la misma, tiene facultades constitucionales para administrar su presupuesto público, establecer su organización interna, determinar su estructura orgánica, establecer las funciones de cada una de sus áreas, ubicar las líneas y centros de autoridad y responsabilidad de las y los servidores públicos que desempeñen los diversos cargos, empleos o comisiones en esta Comisión, en razón de ello, el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, resulta ser la autoridad competente para determinar el catálogo de las y los servidores públicos que desempeñen un cargo, empleo u comisión en esta Comisión que deben de presentar su Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría Interna de la misma Comisión, a fin de que evitar omisiones y dar certeza jurídica a aquellas y aquellos servidores públicos obligados a presentar su declaración, así como al órgano de control interno quien se encarga de recibir las mismas, llevar acabo su registro, requerir y en su caso sancionar a los omisos, además, con este catálogo se eliminan incertidumbres, ambigüedades e imprecisiones que pueden conducir a la o él servidor público a un incumplimiento y a la imposición de una sanción administrativa disciplinaria por el incumplimiento de una obligación.

SEGUNDO.- Que en ejercicio de su autonomía constitucional conferida en los preceptos legales invocados en el considerando que antecede, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, definió su estructura orgánica, su catálogo de sueldos y salarios y definió las funciones de cada una de sus servidoras o servidores públicos que integran la planta de empleadas o empleados de esta Comisión, lo que motiva a esta autoridad a determinar el catálogo de las o los

servidores públicos que desempeñen un cargo, empleo u comisión en esta Comisión y que deben de presentar su Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría Interna de la misma Comisión. Siendo oportuno aclarar, que se crea el indicado catálogo, ya que la propia naturaleza y génesis de esta Comisión, la hace generar sus propios cargos, empleos o comisiones, los que resultan ser diferentes de los que ya existen en los poderes clásicos de la administración pública y que por lo tanto, su sistema de organización interna solo obedece a las funciones que le otorgó el legislador al crear este órgano autónomo constitucional.

TERCERO.- Para determinar este catálogo, el Consejo General de esta Comisión, tomó en cuenta las funciones institucionales que desempeña cada servidora o servidor público, la información que maneja, los valores que administra, las atribuciones y facultades que le confiere la ley u otras disposiciones legales, las responsabilidades que tiene en el ejercicio de la función pública encomendada y otros elementos que inciden en la responsabilidad que cada servidora o servidor público tiene con esta Comisión y con la sociedad y que le obligan a conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir la administración pública estatal de la que forma parte esta Comisión, es decir, en la determinación del catálogo se utilizaron dos criterios, el primero de ellos atendiendo a la función jurídica que realizan las y los servidores públicos y el segundo en razón de la función administrativa que desarrollan las o los mismos, analizando y observando para ello, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por ser los ordenamientos legales de donde emanan las funciones institucionales de esta Comisión y de sus servidoras y servidores públicos.

Resulta importante destacar, que la Declaración de Situación Patrimonial constituye un importante instrumento administrativo y legal que le permite al órgano de control interno conocer a través de un análisis y seguimiento, la evolución del patrimonio de las y los servidores públicos de esta Comisión, en prevención de que a través de sus empleos, cargos o comisiones obtengan o se



pretendan obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que se les otorga por sus servicios personales, siendo este, uno de los objetivos prioritarios establecidos por este órgano autónomo constitucional, ya que al tener debidamente integrados los expedientes de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos, se puede conocer a detalle el historial patrimonial de la o él servidor público y de su análisis se sabrá si la evolución patrimonial es coherente, racional y acorde a sus percepciones, lo que generará confianza en la ciudadanía y seguridad de que la actuación de las y los servidores públicos de esta Comisión es honesta, transparente, ética y responsable.

4

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Están obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría Interna de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, además de las y los servidores públicos mencionados en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, quienes en esta Comisión desempeñen los cargos empleos o comisiones, siguientes:

- a).- Consejeras o Consejeros que integren el Consejo General de esta Comisión;
- b).- Secretaria o Secretario General de Acuerdos;
- c).- Secretaria o Secretario Técnico;
- d).- Contralora o Contralor Interno;
- e).- Directores o Directoras;

f).- Subdirectora o Subdirector jurídico;

g).- Coordinadora o Coordinador Administrativo;

h).- Jefas o Jefes de Departamento;

i).- Jefas o Jefes de Departamento “B”;

j).- Auditora o Auditor;

k).- Secretarias o Secretarios de Acuerdos;

l).- Actuarías o Actuarios; y,

m).- Las o los que manejen, recauden o administren fondos, recursos económicos, materiales o humanos, sea cual fuere la denominación o designación.

**SEGUNDO.-** Las o los servidores públicos señalados en este acuerdo deberán presentar su Declaración de Situación Patrimonial con estricta sujeción a la forma y plazos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** La Contraloría Interna deberá de poner a disposición de las y los servidores públicos de esta Comisión el formato oficial para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y su instructivo de llenado. Tal formato y su instructivo, estarán disponibles en la página electrónica de esta Comisión, lo que deberá de hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos mediante la emisión de una circular que les será notificada en los estrados y en la página web oficial de esta Comisión, debiéndose proporcionar a las y los servidores públicos el enlace electrónico (link) para obtener la indicada información.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Para la debida difusión del presente acuerdo y el conocimiento de todos los servidores públicos de esta Comisión que deben de cumplirlo, también publíquese en la página electrónica y en los estrados de esta Comisión.

**TERCERO.-** Se abroga el acuerdo del pleno número C.I./001/2014, aprobado por el Consejo General de esta Comisión, en su sesión ordinaria número S.O./012/2014 de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce.

Así lo acordó y aprobó por unanimidad de votos el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria número S.O./014/2015, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, llevada a cabo en la sala audiovisual, ubicada en la planta baja del edificio sede, en la calle almendros número ciento veintidós, colonia reforma, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.- Conste.

EL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ.  
CONSEJERA.

MAESTRA MARIA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES.  
CONSEJERA.

LIC. DARINEL BLAS GARCÍA.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.